

**REVISADO**  
Registro de la Propiedad  
del GAD MUNICIPAL

21 FEB. 2013

**APROBADO**  
Registro de la Propiedad  
del GAD MUNICIPAL

108101



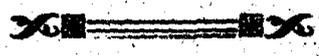
# Notaria Primera

A CARGO DE

**Dr. ESTUARDO VASCONEZ MEJIA**

*Notario Suplente del Cantón La Maná*

*Encargado de la Notaría Primera Latacunga*



SEGUNDA

**XXCOPIAXX**

**DE LA ESCRITURA** \_\_\_\_\_ CONSTITUCION DE COMPAÑIA

**OTORGADA EL** \_\_\_\_\_ 06 de Febrero de 2013

**POR** \_\_\_\_\_ COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ALEXISTRANS S.

**A FAVOR DE** \_\_\_\_\_

**CUANTIA** \_\_\_\_\_ \$900,00

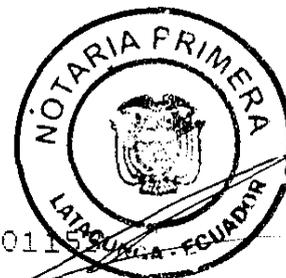
**Dirección: Calle Quito N° 11-170 2do. Piso**  
**Teléfono: 032814938**

**LATACUNGA - ECUADOR**

*Revisado por [Signature]*

✓

01  
NOTARIA PRIMERA



2013/05/01/01/P01152

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA  
ALEXISTRANS S. A.

CUANTÍA:

\$900

mz.

En la ciudad de Latacunga, a los seis días del mes de Febrero del año dos mil trece, día Miércoles, ante mí Dr. Carlos Estuardo Vásquez Mejía, Notario Suplente del Cantón La Maná, Encargado de la Notaria Primera del Cantón Latacunga, comparecen los señores: Uno.- Toapanta Montaguano Luis Aníbal, de estado civil casado; Dos.- Vaca Ante Franklin Heriberto, de estado civil soltero; Tres.- Vaca Ante Klever Ramiro, de estado civil soltero; ecuatorianos, legalmente capaces, domiciliados en la parroquia Tanicuchi, cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi, a quienes conozco de lo que doy fe.-

1 Cumplidos que fueron por mí el Notario los  
2 preceptos legales previos a la celebración de  
3 esta escritura, me presentan la minuta, la  
4 misma que en forma textual dice: SEÑOR NOTARIO:  
5 En el protocolo de Escrituras Públicas a su  
6 cargo, sírvase insertar una de constitución de  
7 COMPAÑÍA ANÓNIMA, contenida de las siguientes  
8 cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Intervienen  
9 en el otorgamiento de esta escritura: Toapanta  
10 Montaguano Luis Aníbal, casado; Vaca Ante  
11 Franklin Heriberto, soltero; Vaca Ante Klever  
12 Ramiro, Soltero; todos los accionistas  
13 prenombrados son de nacionalidad ecuatoriana,  
14 con domicilio en la parroquia Tanicuchi, cantón  
15 Latacunga, Provincia de Cotopaxi, con capacidad  
16 legal para contratar y obligarse, sin  
17 prohibición para establecer esta compañía; y,  
18 comparecen por sus propios derechos. SEGUNDA.-  
19 DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes  
20 declaran que constituyen, como en efecto lo  
21 hacen la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA  
22 ALEXISTRANS S. A., que se someterá a las  
23 disposiciones de la Ley de Compañías, del Código  
24 de Comercio, a los convenios de las partes, a  
25 las normas del Código Civil, Leyes del Ecuador y  
26 el siguiente Estatuto. TERCERA.- ESTATUTO DE LA  
27 COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA

# NOTARIA PRIMERA

02



1 ALEXISTRANS S. A. Título I.- NOMBRE, DOMICILIO,  
2 OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION, ARTICULO  
3 PRIMERO.- NOMBRE: La Compañía llevará el nombre  
4 de COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA  
5 ALEXISTRANS S. A. ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO:  
6 El domicilio principal de la Compañía es la  
7 Parroquia Taniacuchi, Cantón Latacunga Provincia  
8 de Cotopaxi; y, por resolución de la Junta  
9 General de Accionistas, podrá establecer  
10 sucursales, agencias, oficinas, representaciones  
11 y establecimientos en uno o más lugares, dentro  
12 del territorio nacional, sujetándose a las  
13 disposiciones legales correspondientes.  
14 ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL: La Compañía se  
15 dedicara exclusivamente al Transporte de Carga  
16 Pesada a nivel nacional, sujetándose a las  
17 disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte  
18 Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus  
19 reglamentos y las disposiciones que emitan los  
20 organismos competentes en esta materia. Para  
21 cumplir su objeto Social la Compañía podrá  
22 suscribir toda clase de contratos civiles y  
23 mercantiles permitidos por la Ley, relacionados  
24 con su objeto social. ARTICULO CUARTO.- PLAZO:  
25 El plazo de duración de la compañía es de  
26 cincuenta años contados a partir de la fecha de  
27 inscripción de la compañía en el Registro  
28 Mercantil del domicilio principal; pero podrá

1 disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su  
2 plazo de duración, si así lo resolviese la Junta  
3 General de Accionistas en la forma prevista en  
4 el Estatuto y en la Ley. TITULO II.- DEL  
5 CAPITAL, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD. ARTICULO  
6 QUINTO.- DEL CAPITAL: El capital suscrito y  
7 pagado de la compañía es de NOVECIENTOS DOLARES  
8 DE NORTE AMERICA, dividido en CIEN acciones  
9 ordinarias, nominativas e indivisibles de NUEVE  
10 dólares cada una, las que estarán representadas  
11 por títulos que serán firmados por el Presidente  
12 y por el Gerente General de la Compañía.  
13 ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL: El capital  
14 de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier  
15 momento, por resolución de la Junta General de  
16 Accionistas, por los medios y en la forma  
17 establecida por la Ley de Compañías. Los  
18 accionistas tendrán derecho preferente en la  
19 suscripción de las nuevas acciones en proporción  
20 de las que tuvieren pagadas al momento de  
21 efectuar dicho aumento. ARTICULO SÉPTIMO.-  
22 RESPONSABILIDAD: La responsabilidad de los  
23 accionistas por las obligaciones sociales se  
24 limita al monto y número de sus acciones. La  
25 acción con derecho a voto lo tendrá en relación  
26 a su valor pagado. Los votos en blanco y las  
27 abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO

NOTARIA PRIMERA 03



1 OCTAVO.- LIBRO DE ACCIONES: La Compañía llevará  
2 un libro de Acciones y Accionistas en el que  
3 registrarán las transferencias de las acciones,  
4 la constitución de derechos reales y las demás  
5 modificaciones que ocurran respecto del derecho  
6 sobre las acciones. La propiedad de las acciones  
7 se probará con la inscripción en el Libro de  
8 Acciones y Accionistas. El derecho de negociar  
9 las acciones y transferirlas se sujeta a lo  
10 dispuesto por la Ley de Compañías. TITULO III.-  
11 EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE  
12 UTILIDADES Y RESERVAS. ARTICULO NOVENO.-  
13 EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico será  
14 anual y terminará el treinta y uno de diciembre  
15 de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro  
16 de los tres primeros meses del siguiente año, el  
17 Gerente General presentará a la Junta General de  
18 Accionistas, el Balance General Anual, el Estado  
19 de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de  
20 distribución de beneficios y demás informes  
21 necesarios. El Comisario igualmente presentará  
22 su informe, dentro de los quince días anteriores  
23 a la sesión de Junta, tales balances e informes  
24 podrán ser examinados por los accionistas en las  
25 Oficinas de la Compañía. ARTICULO DÉCIMO.-  
26 UTILIDADES Y RESERVAS: La Junta General de  
27 Accionistas resolverá la distribución de  
28 utilidades, la que será en proporción al valor

1 pagado de las acciones. De las utilidades  
2 líquidas se segregará por lo menos el diez por  
3 ciento anual para la formación e incremento del  
4 fondo de reserva legal de la Compañía hasta que  
5 esta alcance por lo menos el cincuenta por  
6 ciento del capital social. Además, la Junta  
7 General de Accionistas podrá resolver la  
8 creación de reservas especiales o  
9 extraordinarias. TITULO IV.- DEL GOBIERNO Y DE  
10 LA ADMINISTRACION. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-  
11 GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: La *Compañía* estará  
12 gobernada por la Junta General de Accionistas y  
13 será administrada por el Presidente y el Gerente  
14 General; cada uno de estos órganos con las  
15 atribuciones y deberes que les concede la Ley de  
16 Compañías y estos Estatutos. Sección Uno: DE LA  
17 JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO DÉCIMO  
18 SEGUNDO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La  
19 Junta General de Accionistas es el organismo  
20 supremo de la Compañía, se reunirá  
21 ordinariamente una vez al año, dentro de los  
22 tres meses posteriores a la finalización del  
23 ejercicio económico; y, extraordinariamente las  
24 veces que fuere convocada para tratar los  
25 asuntos puntualizados en la convocatoria. La  
26 junta estará formada por los accionistas  
27 legalmente convocados y reunidos. ARTICULO

# NOTARIA PRIMERA

84



1 DÉCIMO TERCERO.- CONVOCATORIA: La convocatori  
2 Junta General de Accionistas la hará el  
3 Presidente de la Compañía mediante comunicación  
4 por la prensa, en uno de los periódicos de mayor  
5 circulación en el domicilio de la Compañía  
6 cuando menos con ocho días de anticipación a la  
7 reunión de la Junta, en tales ocho días no se  
8 contara ni el de la publicación ni el de la  
9 realización de la junta y expresando los puntos  
10 a tratarse. Igualmente, el Presidente convocará  
11 a Junta General a pedido del o de los  
12 accionistas que representen por lo menos el  
13 veinticinco por ciento del capital pagado, para  
14 tratar los puntos que se indiquen en su  
15 petición, de conformidad con la establecido en  
16 la Ley de Compañías. ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-  
17 REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS: Las Juntas  
18 Generales de Accionistas, Ordinarias y  
19 Extraordinarias, se reunirán en el domicilio  
20 principal de la Compañía. Los accionistas podrán  
21 concurrir a la Junta personalmente o mediante  
22 poder otorgado a un accionista o a un tercero,  
23 ya se trate de poder notarial o de carta poder  
24 para cada Junta. El poder a un tercero será  
25 necesariamente notarial. No podrán ser  
26 representantes de los accionistas los  
27 Administradores y Comisarios de la Compañía.  
28 ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- QUORUM: Para que se

1 instale válidamente la Junta General de  
2 Accionistas en primera convocatoria se requerirá  
3 la presencia de por lo menos la mitad de capital  
4 pagado. Si no hubiere este quórum habrá una  
5 segunda convocatoria mediando máximo treinta  
6 días de la fecha fijada para la primera reunión,  
7 y la Junta General se instalará con el número de  
8 accionistas presentes o que concurren,  
9 cualquiera sea el capital que representen,  
10 particular que se expresará en la convocatoria.  
11 Para los casos contemplados en el artículo  
12 doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, se  
13 estará al procedimiento allí señalado. ARTICULO  
14 DÉCIMO SEXTO.- DE LA PRESIDENCIA: Presidirá la  
15 Junta General de Accionistas el Presidente de la  
16 Compañía. Actuará como Secretario el Gerente  
17 General. A falta del Presidente actuará el  
18 Gerente General; y, a falta del Gerente General  
19 actuará como Secretario un vocal. ARTICULO  
20 DÉCIMOP SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA  
21 JUNTA GENERAL: La Junta General de Accionistas  
22 legalmente convocada y reunida es el órgano  
23 supremo de la Compañía; y, en consecuencia,  
24 tiene plenos poderes para resolver todos los  
25 asuntos relacionados con los negocios sociales  
26 así como con el desarrollo de la empresa que no  
27 se hallaren atribuidos a otros órganos de la

1 compañía, siendo de su competencia lo siguiente:

2 a) Nombrar al Presidente, al Gerente General,

3 al Comisario Principal y Suplente, así como

4 los Vocales Principales y Alternos del

5 Directorio; b) Conocer y resolver todos los

6 informes que presente el Directorio y órganos de

7 administración y fiscalización, como los

8 relativos a balances, reparto de utilidades,

9 formación de reservas, administración; c)

10 Resolver sobre el aumento o disminución de

11 capital, prórroga del plazo, disolución

12 anticipada, cambio de domicilio, de objeto

13 social y además reformas al Estatuto, de

14 conformidad con la Ley de Compañías; d) Fijar

15 las retribuciones que percibirán el Presidente,

16 el Gerente General y el Comisario; e) Resolver

17 acerca de la disolución y liquidación de la

18 Compañía, designar a los Liquidadores, señalar

19 la retribuciones de los liquidadores y

20 considerar las cuentas de liquidación; f) Fijar

21 la cuantía de los actos y contratos para cuyo

22 otorgamiento o celebración, el Gerente General

23 requiere autorización del Directorio; y, la de

24 los que requieran autorización de la Junta

25 General de Accionistas, sin perjuicio de lo

26 dispuesto en el Artículo doce de la Ley de

27 Compañías; g) Autorizar al Gerente General el

28 otorgamiento de poderes, de conformidad con la



1 Ley; h) Interpretar obligatoriamente el presente  
2 Estatuto; i) Resolver cualquier asunto que fuere  
3 sometido a su consideración y que no fuere  
4 atribución de otro órgano de la Compañía; j)  
5 Aprobar el presupuesto anual de la Compañía; k)  
6 Los demás que contemple la Ley y estos  
7 Estatutos. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- JUNTA  
8 UNIVERSAL: La Compañía podrá celebrar sesiones  
9 de Junta General de Accionistas en la modalidad  
10 de Junta Universal de conformidad con lo  
11 dispuesto en el artículo doscientos treinta y  
12 ocho de la Ley de Compañías; esto es que, La  
13 Junta puede constituirse en cualquier tiempo y  
14 en cualquier lugar, dentro del territorio  
15 nacional, para tratar cualquier asunto, siempre  
16 que esté presente todo el capital pagado; y, los  
17 asistentes, quienes deberán suscribir el acta  
18 bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad  
19 la celebración de la Junta, entendiéndose así  
20 legalmente convocada y válidamente constituida.  
21 Sección Dos: DEL DIRECTORIO.- ARTICULO DÉCIMO  
22 NOVENO.- DEL DIRECTORIO: El Directorio estará  
23 integrado por el Presidente de la Compañía y  
24 cuatro Vocales; el Gerente general participará  
25 en la misma con voz informativa pero sin voto.  
26 ARTICULO VIGÉSIMO.- PERIODO DE LOS VOCALES: Los  
27 Vocales del Directorio durarán dos años en sus



1 funciones; podrán ser reelegidos y permanecerán  
2 en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados.  
3 ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- PRESIDENCIA DEL  
4 DIRECTORIO: Presidirá las sesiones del  
5 Directorio el Presidente de la Compañía y  
6 actuará como Secretario el Gerente General. A  
7 falta del Presidente, lo reemplazará el Gerente  
8 general; y, a falta del Gerente General lo  
9 reemplazará como secretario un vocal. ARTICULO  
10 VIGÉSIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA: La convocatoria  
11 a sesión de Directorio lo hará el Presidente de  
12 la Compañía, mediante la comunicación escrita a  
13 cada uno de los miembros, con setenta y dos  
14 horas de anticipación. El quórum se establece  
15 con más de la mitad de los miembros que lo  
16 integran. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-  
17 ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO: Son  
18 atribuciones y deberes del Directorio los  
19 siguientes: a) Sesionar ordinariamente cada  
20 trimestre y extraordinariamente cuando fuere  
21 convocado; b) Someter a consideración de la  
22 Junta General de Accionistas el Proyecto de  
23 Presupuesto en el mes de enero de cada año; c)  
24 Autorizar la compra de inmuebles a favor de la  
25 Compañía, así como la celebración de contratos  
26 de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite  
27 el dominio o posesión de los bienes inmuebles de  
28 propiedad de la Compañía; d) Autorizar al

1 Gerente General el otorgamiento y celebración de  
2 actos y contratos para los que se requiera tal  
3 aprobación, en razón de la cuantía fijada por la  
4 Junta General; e) Controlar el movimiento  
5 económico de la compañía y dirigir la política  
6 de los negocios de la misma; f) Contratar  
7 los servicios de Auditoría Interna y externa de  
8 acuerdo a la Ley; g) Cumplir y hacer cumplir  
9 las resoluciones de la Junta General y las  
10 disposiciones legales, del estatuto y  
11 Reglamentos; h) Presentar a conocimiento de la  
12 Junta General de Accionistas el proyecto de  
13 creación e incrementos de reservas legal,  
14 facultativas o especiales; i) Determinar los  
15 cargos para cuyo ejercicio se requiera caución;  
16 y, calificar las cauciones; j) Nombrar a los  
17 empleados caucionados; k) Dictar los Reglamentos  
18 de la Compañía; l) Los demás que contemple la  
19 Ley, los Estatutos y las Resoluciones de la  
20 Junta General de Accionistas. ARTICULO VIGÉSIMO  
21 CUARTO.- RESOLUCIONES: Las resoluciones del  
22 Directorio serán tomadas por simple mayoría de  
23 votos; y, el presidente tendrá derecho a emitir  
24 el voto dirimente. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-  
25 ACTAS: De cada sesión de Directorio se levantará  
26 la correspondiente acta, la que será firmada por  
27 el Presidente y el Secretario que actuaron en la

NOTARIA PRIMERA



1 reunión. Sección Tres: DEL PRESIDENTE.- ARTICULO  
 2 VIGÉSIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente  
 3 de la Compañía será elegido por la Junta General  
 4 de Accionistas para un período de dos años.  
 5 Puede ser reelegido indefinidamente. El  
 6 Presidente permanecerá en el cargo hasta ser  
 7 legalmente reemplazado. ARTÍCULO VIGÉSIMO  
 8 SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:  
 9 Son atribuciones y deberes del Presidente de la  
 10 Compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de  
 11 Junta General y de Directorio; b) Suscribir con  
 12 el Gerente General con firmas conjuntas los  
 13 certificados provisionales y las acciones; c)  
 14 Vigilar la marcha general de la Compañía y el  
 15 desempeño de las funciones de los servidores de  
 16 la misma e informar de estos particulares a la  
 17 Junta General de Accionistas; d) Velar por el  
 18 cumplimiento del objeto social de la Compañía y  
 19 por la aplicación de las políticas de la  
 20 entidad; e) Firmar el nombramiento del Gerente  
 21 General y conferir copias del mismo debidamente  
 22 certificadas; f) Subrogar al Gerente General,  
 23 aunque no se le encargue por escrito, por falta  
 24 o ausencia temporal o definitiva, con todas las  
 25 atribuciones, conservando las propias, mientras  
 26 dure la ausencia o hasta que la Junta General de  
 27 Accionistas designe al sucesor y se haya  
 28 inscrito su nombramiento; g) Las demás que le

1 señale la Ley de Compañías, el Estatuto y  
2 Reglamentos de la Compañía; y, la Junta General  
3 de Accionistas. Sección Cuatro: DEL GERENTE  
4 GENERAL.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEL GERENTE  
5 GENERAL; El Gerente General será elegido por la  
6 Junta General de Accionistas para un período de  
7 dos años. Puede ser reelegido indefinidamente;  
8 y, podrá tener o no la calidad de accionista.  
9 Ejercerá el cargo hasta ser legalmente  
10 reemplazado. El Gerente General será el  
11 representante legal de la Compañía. ARTICULO  
12 VIGÉSIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL  
13 GERENTE GENERAL: Son deberes y atribuciones del  
14 Gerente General de la Compañía: a) Representar  
15 legalmente a la Compañía, en forma judicial y  
16 extrajudicial; b) Conducir la gestión de los  
17 negocios sociales y la marcha administrativa de  
18 la Compañía; c) Dirigir la gestión económica-  
19 financiera de la Compañía; d) Gestionar,  
20 planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir  
21 las actividades de la Compañía; e) Realizar  
22 pagos por concepto de gastos administrativos de  
23 la compañía; f) Realizar inversiones,  
24 adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma  
25 conjunta con el Presidente, hasta por el monto  
26 para el que está autorizado; g) Suscribir el  
27 nombramiento del Presidente y conferir copias

# NOTARIA PRIMERA

08



1 certificadas; h) Inscribir el nombramiento  
2 Presidente y Gerente General con la razón de su  
3 aceptación en el Registro Mercantil; i)  
4 Presentar anualmente informe de labores ante la  
5 Junta General de Accionistas; j) Conferir  
6 poderes especiales o generales de acuerdo a los  
7 dispuesto en el Estatuto y en la Ley; k) Nombrar  
8 empleados y fijar sus remuneraciones; l) Cuidar  
9 de que se lleven de acuerdo con la Ley los  
10 libros de Contabilidad, el de Acciones y  
11 Accionistas y las actas de la Junta General de  
12 Accionistas; m) Cumplir y hacer cumplir las  
13 resoluciones de la Junta General de accionistas;  
14 n) Presentar a la Junta General de Accionistas  
15 el balance, el estado de pérdidas y ganancias y  
16 la propuesta de distribución de beneficios  
17 dentro de los sesenta días siguientes al cierre  
18 del ejercicio económico; o) Subrogar al  
19 Presidente de la Compañía en todo caso de falta  
20 o ausencia; p) Ejercer y cumplir las demás  
21 atribuciones, deberes y responsabilidades que  
22 establece la Ley, el presente Estatuto y  
23 Reglamentos de la Compañía, así como las que  
24 señale la Junta General de Accionistas. TITULO  
25 V.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL. ARTICULO  
26 TRIGÉSIMO.- DEL COMISARIO: La Junta General de  
27 Accionistas nombrará un Comisario Principal y un  
28 Suplente, accionista o no, quienes durarán dos

1 años en sus funciones; pueden ser reelegidos  
2 indefinidamente. ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-  
3 ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO: Son  
4 atribuciones y deberes del Comisario los que  
5 consten en la Ley, este Estatuto y sus  
6 Reglamentos; y, los que determine la Junta  
7 General de Accionistas. En general, el Comisario  
8 tiene derecho ilimitado de inspección y  
9 vigilancia sobre todas las operaciones sociales,  
10 sin dependencia de la administración y en  
11 interés de la Compañía. TITULO VI.- DISOLUCION Y  
12 LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO TRIGÉSIMO  
13 SEGUNDO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La  
14 disolución y liquidación de la Compañía se  
15 regirá por las disposiciones pertinentes de la  
16 Ley de Compañías, especialmente por lo  
17 establecido en la sección décimo segunda de esta  
18 Ley, así como por el Reglamento sobre Disolución  
19 y Liquidación de Compañías y por lo previsto en  
20 el presente Estatuto. ARTICULO TRIGÉSIMO  
21 TERCERO.- DISPOSICIÓN GENERAL: En todo lo no  
22 previsto en este Estatuto se estará a las  
23 disposiciones de la Ley de Compañías y sus  
24 Reglamentos, así como a los Reglamentos de la  
25 Compañía y a lo que resuelva la Junta General de  
26 Accionistas. ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.-  
27 AUDITORIA: Sin perjuicio de la existencia de



1 órganos internos de fiscalización, la Junta  
2 General de Accionistas podrá contratar  
3 asesoría contable o auditoría de cualquier  
4 persona natural o jurídica especializada,  
5 observando las disposiciones legales sobre esta  
6 materia. ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- AUDITORIA  
7 EXTERNA: En lo que se refiere a la Auditoría  
8 Externa se estará a lo que dispone la Ley.  
9 DISPOSICIONES DE TRANSITO.- ARTICULO TRIGÉSIMO  
10 SEXTO.- Los Permisos de Operación que reciba la  
11 Compañía para la prestación del servicio de  
12 transporte comercial de carga pesada, serán  
13 autorizados por los competentes organismos de  
14 tránsito, y no constituyen títulos de propiedad,  
15 por consiguiente no son susceptibles de  
16 negociación. ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- La  
17 Reforma del Estatuto, aumento o cambio de  
18 unidades, variación de servicio y más  
19 actividades de Tránsito y Transporte Terrestre,  
20 lo efectuara la compañía, previo informe  
21 favorable de los competentes Organismos de  
22 Tránsito. ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- La  
23 Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito  
24 y Transporte Terrestre se someterá a la Ley  
25 Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y  
26 Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las  
27 regulaciones que sobre esta materia dictaren los  
28 organismos competentes de Transporte Terrestre y

1 Tránsito. ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Si por  
 2 efectos de la prestación del servicio deberán  
 3 cumplir además normas de seguridad, higiene,  
 4 medio ambiente u otros establecidos por otros  
 5 organismos, deberán en forma previa cumplirlas.  
 6 ARTICULO CUDRAGÉSIMO.- DECLARACIONES: Uno: El  
 7 capital suscrito con que se constituye la  
 8 Compañía es de NOVECIENTOS DOLARES DE LOS  
 9 ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, el que ha sido  
 10 suscrito en su totalidad y pagado en numerario,  
 11 como consta en la papeleta de depósito en la  
 12 cuenta de integración de capital de la Compañía,  
 13 abierta en el Banco del Pichincha, que se agrega  
 14 a la escritura. Lo expuesto sobre la forma de  
 15 suscripción y de pago se detalla en el cuadro de  
 16 integración que se expresa a continuación:

17 CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA  
 18 DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ALEXISTRANS S. A.

ACCIONISTAS	CAPITAL		ACCIONES
	SUSCRITO	PAGADO	
22 Toapanta Montaguano Luis Anibal	360	360	40
23 Vaca Ante Franklin Heriberto	270	270	30
24 Vaca Ante Klever Ramiro	270	270	30
25 SUMAN	900	900	100

26 -----  
 27 Los accionistas fundadores de la compañía, todos  
 28 son ecuatorianos y por unanimidad autorizan al

NOTARIA PRIMERA

10



1 señor Dr. Marcelo Rafael Sango Pila,  
2 matricula profesional número seis mil doscientos  
3 veinte y seis del Colegio de Abogados de  
4 Pichincha, para que proceda a realizar todos los  
5 tramites que sean necesarios para la aprobación  
6 de esta escritura constitutiva de la compañía,  
7 así como también a efectuar todos los trámites  
8 para que la compañía luego de su aprobación  
9 pueda seguir operando al amparo de la  
10 constitución y las leyes respectivas. Usted  
11 señor Notario se servirá agregar las demás  
12 cláusulas de estilo que aseguren la validez de  
13 la presente escritura constitutiva de la  
14 compañía. "La minuta constituye la parte  
15 fundamental de este instrumento, que yo el  
16 Notario lo elevo a escritura pública, la leo  
17 íntegramente a los comparecientes, los mismos  
18 que se afirman, ratifican Y firman conmigo el  
19 Notario, en unidad de acto.- Doy fe.-

20

21

22

23 Toapanta Montaguano Luis Anibal

24 c.c. 050249316-6

25

26

27 Vaca Ante Franklin Heriberto

28 c.c. 050273676-2

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18

*[Handwritten signature]*

Vaca Ante Klever Ramiro

c.c. 050243680-2

*[Handwritten signature]*

DR. CARLOS ESTUARDO VÁSQUEZ MEJÍA

NOTARIO SUPLENTE DEL CANTÓN LA MANÁ

( E ) NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN LATACUNGA

Se otorgó ante mi, y en fé de ello confiero esta *[Handwritten signature]* COPIA  
CERTIFICADA sellada y firmada el mismo día de su celebración.

*[Handwritten signature]*  
Dr. Estuardo Vásquez Mejía  
NOTARIO SUPLENTE DEL CANTÓN LA MANÁ  
ENCARGADO DE LA NOTARIA PRIMERA - LATACUNGA



**CERTIFICO.-** Mediante Acción de Personal número 1535-DDTH-GADMCL, de fecha diez de abril del dos mil doce, el Dr. Segundo Moisés Velasco Guanoluiza, asume como Registrador Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del Cantón Latacunga.- Que en esta fecha se ha inscrito la primera copia de la escritura pública que contiene la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ALEXISTRANS S.A.**, otorgada el seis de febrero del dos mil trece, ante el Doctor Carlos Estuardo Vásquez Mejía, Notario Primero del Cantón Latacunga ENCARGADO; y, aprobado mediante **RESOLUCION** N° SC.DIC.A.13.079, de fecha catorce de febrero del dos mil trece, suscrita por la Doctora Alexandra Espín Rivadeneira, Intendente de Compañías de Ambato, bajo la partida N° **081** constante a fojas 88 vuelta, y 89 del Registro Mercantil a mi cargo.- Latacunga veintidós de febrero del dos mil trece. - *M. J. L. M.*

27

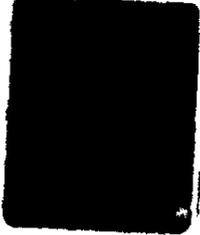
*[Handwritten signature]*  
MUNICIPAL DEL CANTÓN LA  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
MUNICIPAL INMOBILIARIA Y MERCANTIL  
DR. SEGUNDO MOISÉS VELASCO G.  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
CENTRALIZACION Y DESPLAZAMIENTO

CIUDADANIA 050283680-2

VACA ANTE KLEVER RAMIRO  
COTOPAXI/SIGCHOS/ISINLIVI  
25 MARZO 1983  
001-0040 00040 M  
COTOPAXI/SIGCHOS  
ISINLIVI 1983

*[Signature]*



EQUATORIANO \*\*\*\*\* VIII11111111

SOLTERO OPERADOR EQ. PESADO

ALONSO VACA  
MARIA HERMELINDA JONES  
LATAJUNGA 10/11/1980  
03/08/2018

0211134



*[Signature]*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

085-0009 0502836802  
NUMERO GEDULA

VACA ANTE KLEVER RAMIRO

COTOPAXI SIGCHOS  
PROVINCIA CANCAY  
SIGCHOS SIGCHOS  
PARROQUIA SIGCHOS

*[Signature]*

PRESENTE DE LA JUNTA

*[Signature]*



CIUDADANIA 050273676-2

VACA ANTE FRANKLIN HERIBERTO  
COTOPAXI/SIGCHOS/ISINLIVI  
13 FEBRERO 1985  
001- 0025 00025 M  
COTOPAXI/ SIGCHOS  
ISINLIVI 1985



*Franklin*

*Franklin*

ECUATORIANA\*\*\*\*\*

V133XI1221

SOLTERO

ESPECIAL

EMPLEADO

ALONSO VACA

MARIA HERMELINDA ANTE TIMELA

QUITO

05/06/2009

05/06/2021

1345444



CNE

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM / CONSULTA POPULAR 07/05/2011

087-0003  
NÚMERO

0502736762  
CÉDULA



VACA ANTE FRANKLIN HERIBERTO

COTOPAXI

SIGCHOS

PROVINCIA

CANTÓN

ISINLIVI

ISINLIVI

PARROQUIA

ZONA

*Franklin*  
PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

*Franklin*

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN PERSONAL

**CELESTINA**  
 N. 080240310-0

**TOAPANTA MONTAQUANO MARIANA**  
 1979-08-28  
 LATACUNGA

**ESTADO CIVIL Casado**  
**ALJORA PATRICIA**  
**VINCA ANTE**





**INSTRUCCIÓN BÁSICA**  
**PROFESIÓN**  
**CHOFER PROFESIONAL**

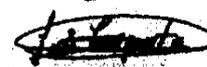
**PELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE**  
 \*\*\*\*\*

**APellidos y nombres de la madre**  
**TOAPANTA MONTAQUANO MARIANA**

**LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN**  
**QUITO**  
**2010-08-08**

**FECHA DE EXPIRACIÓN**  
**2020-08-08**

**V0303V2222**




**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
**REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011**

**308-0000**  
**NÚMERO**

**0802403100**  
**CÉDULA**

**TOAPANTA MONTAQUANO LLIB**  
**AMBAL**

**COTOPAXI**  
**LATACUNGA**

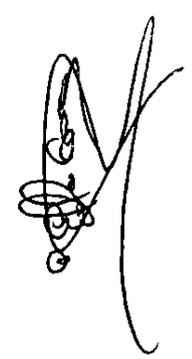
**PROVINCIA**  
**TAMAYUN**  
**PARRUCILLA**

**ESTACIÓN**



*Toapanta Mariana*





RESOLUCIÓN No. 011-CJ-005-2013-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 22483-AC-ANT-2012 de 19 de julio de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ALEXISTRANS S.A.**" ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ALEXISTRANS S.A.**" con domicilio en cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (3)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	No. CÉDULA
1	TOAPANTA MONTAGUANO LUIS ANIBAL	050249316-6 ✓
2	VACA ANTE FRANKLIN HERIBERTO	050273676-2 ✓
3	VACA ANTE KLEVER RAMIRO	050283680-2

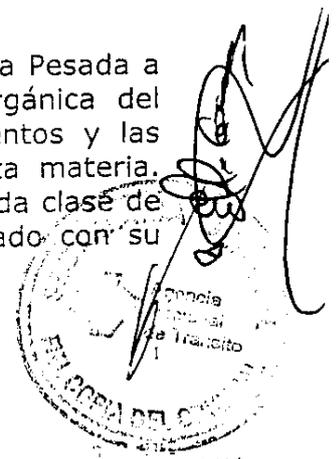
Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

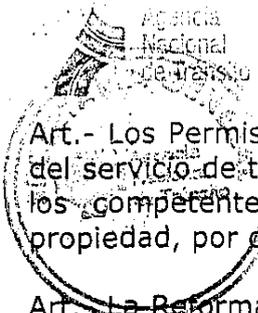
**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".





Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. 6896-DT-ANT-2012 de 13 de noviembre de 2012, e Informe Técnico favorable No. 5841-TN-DV-DT-2012-ANT de 30 de octubre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ALEXISTRANS S.A."**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 2807-DJ-ANT-2012 de 03 de diciembre de 2012, e Informe No. 1509-DAJ-005-CJ-2012-ANT de 20 de noviembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ALEXISTRANS S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**RESUELVE:**

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE**



**CARGA PESADA 'ALEXISTRANS S.A.'"** con domicilio en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Jurística de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 14 de enero de 2013.

  
Ing. Paola Carvajal Ayala  
**DIRECTORA EJECUTIVA**

LO CERTIFICO:

  
Abg. Martha Zamora L.  
**SECRETARIA GENERAL**





15

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7432703  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: SANGO PILA MARCELO RAFAEL  
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/05/2012 14:47:31



**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ALEXISTRANS S.A.  
APROBADO**

**LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/05/2013**

**A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*CHRISTIAN BALLADARES*

**SR. CHRISTIAN BALLADARES TORRES  
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - AMBATO**



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

16

OFICIO No. SC.DIC.A.13. 0000432

Ambato, 14 FEB. 2013

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ALEXISTRANS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira  
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO